



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 170

Sábado 30 de Agosto

AÑO DE 1902

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Agosto de 1902.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

CIRCULAR.

CAZA.

En armonía con lo que determinan los artículos 17 y demás de la ley de Caza de 16 de Mayo último, quedará levantada la veda en esta provincia desde el primero de Septiembre próximo, con las restricciones que la misma preceptúa.

Recuerdo á todas las autoridades locales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, el más fiel cumplimiento de todas las disposiciones vigentes para que sea una verdad la observancia de la Ley y especialmente en lo que se refiere á la caza con hurón, galgos, perchas, redes y otros artificios; debiendo denunciar á los contraventores ante los Jueces municipales ó

de instrucción, según los casos, para que puedan ser corregidos con las penas señaladas.

Cáceres 29 Agosto de 1902.
—El Gobernador, VICENTE ZAIDÍN.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE

CÁCERES

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR.

Terminando en fin del presente mes el plazo prorrogado por la Dirección general de Contribuciones para la adquisición de las mismas en el período voluntario, los Ayuntamientos de esta provincia, y Recaudador de la capital, durante los quince primeros días del próximo mes de Septiembre, entregarán en esta Administración de Contribuciones las cédulas llenas que no hayan hecho efectivas de los contribuyentes, á pesar de sus gestiones, cuyo extremo acreditarán con certificación, unidas á los respectivos talones, que igualmente estarán llenos como las citadas cédulas sin omitir ninguna de las circunstancias que tanto en el talón como en la cédula deben estamparse.

En blanco y en la misma forma devolverán sólo las sobrantes que sacaron para expedirlas á los individuos transeúntes ó no comprendidos, por cualquier causa, y que se les hayan entregado para las atenciones eventuales del impuesto, según determina el último párrafo del artículo 37 de la vigente Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Y en cumplimiento de lo que previene la Dirección general de Contribuciones en su circular de 22 de Noviembre de 1889, he dispuesto la publicación de la presente circular para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, la forma en que han de rendirse por los expresados Municipios las cuentas de cédulas perso-

nales; cuyos documentos todos serán remitidos debidamente reintegrados, según preceptúa la vigente ley del Timbre, referentes á la cobranza voluntaria de dicho impuesto y ejercicio corriente, con el pormenor que á continuación se detalla:

- 1.º Remitirán relación triplicada de los individuos que no se han provisto durante el plazo voluntario, de la cédula personal, y que pasan á la Agencia ejecutiva.
 - 2.º Certificación expedida por el encargado del Registro civil señor Juez municipal, de los individuos fallecidos, desde la confección del padrón, hasta la terminación del período de recaudación voluntaria, juntamente con la copia de dicha certificación, acompañando las cédulas respectivas.
 - 3.º Certificación y relación librada por los señores Alcaldes de aquellos vecinos que durante la cobranza del impuesto han variado de domicilio trasladando su residencia.
 - 4.º Las cédulas tanto de los que se hallen en descubierto como de los fallecidos y de los que hayan cambiado de vecindad, como ya se deja dicho, habrán de remitirse llenas ó sea extendidas, estampando al dorso el recargo municipal establecido.
 - 5.º Resumen general de la cuenta detallando el cargo y la data, haciendo mención en ésta de las relaciones ya expresadas.
 - 6.º Factura por duplicado y clasificada de las cédulas personales de que se hicieron cargo, con la respectiva numeración impresa.
 - 7.º Talones matrices de las expedidas á los efectos de comprobación, debidamente empaquetados y cosidos. Del celo de las autoridades espero no dilatarán el cumplimiento de este servicio, que tanto interesa para no lesionar los intereses del Tesoro, debiendo significarles que terminado el plazo de instrucción sin haberlo verificado, se entenderá que han sido expedidas durante el período voluntario por los Municipios, y por tanto se les hará responsables de total cargo que se les hubiere formado.
- Cáceres 29 de Agosto de 1902.—
Antonio Capablanca.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Toledo-Cáceres

Circular núm. 1.

Montes.

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección.

Anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de cincuenta y cinco estéreos de leñas que se ha calculado pueden obtenerse de treinta y tres pies y treinta y nueve ramas de roble derribadas por el viento en el monte Mesilla, sito en término de Collado y perteneciente al pueblo de Aldeanueva de la Vera, la cual se verificará ante el Alcalde de Collado el día 20 de Septiembre próximo, á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiéndose que el valor de dicho producto es el de 38'50 pesetas; debiendo los Alcaldes del partido judicial de Jarandilla á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, el edicto correspondiente en los sitios de costumbres de la localidad, dando cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen para los efectos ulteriores.

Toledo 29 de Agosto de 1902.—
Juan García Draga.

En la *Gaceta de Madrid* número 240, correspondiente al día 28 de Agosto actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Dictado ha poco tiempo el decreto relativo á la inspección

de la enseñanza no oficial, imponiase como necesaria una disposición análoga con respecto á la vida académica en los establecimientos de instrucción pública sostenidos por el Estado. Lógico es que aparezcan correlativos ambos decretos, hallándose, como se hallan, inspirados en el mismo principio de convertir las prerrogativas de Gobierno sobre vigilancia de las funciones docentes, en adecuado instrumento para el desarrollo de la cultura patria, que corresponde necesariamente á la mejora de los servicios de la instrucción pública.

La enseñanza oficial y la enseñanza no oficial deben conjuntamente vivir en condiciones de acrecentar los beneficios de la instrucción á cada uno de estos elementos pedagógicos. Motivos de la más estricta justicia obligan á legislar en lo concerniente á la inspección de la enseñanza privada, y causas de la más estricta equidad obligan á aplicar á la inspección de la enseñanza oficial disposiciones semejantes. Unas y otras disposiciones han de contribuir fundamentalmente á la prosperidad de los establecimientos docentes de la Nación y al enaltecimiento de las funciones pedagógicas que les están confiadas. Beneficios y dignificación igualmente ha de reportar á estos establecimientos la aplicación de los preceptos contenidos en las disposiciones de Gobierno, que á tal propósito obedece el establecimiento de la inspección de enseñanza, modernamente considerada en la ciencia de la educación como auxiliar y colaboradora eficaz é indispensable en los adelantos de la instrucción pública de todos los pueblos. Ninguna conveniencia resultará más ostensible del cumplimiento de las funciones inspectoras que la de estos mismos establecimientos, que adquirirán el aprecio de su valer en la piedra de toque de la experiencia directamente observada, y ningún prestigio quedará tan incólume como el del mismo Profesorado, cuando en virtud de lo dispuesto sobre inspección de enseñanza aparezcan sus numerosos méritos depurados y enaltecidos por obra de la selección que en el Profesorado está impuesta á estímulos principalmente de la mayor y mejor parte de nuestros Claustros académicos, donde el ministerio docente debe ser considerado, no como ejercicio rutinario de hábitos burocráticos, sino como elevado magisterio de la verdad y como augusto sacerdocio de la ciencia.

Complace sobremanera al Ministro que suscribe manifestar la alta concepción que le merece nuestro dignísimo Profesorado oficial; por ello mismo aspira en la presente disposición (como en el anterior decreto trataba del enaltecimiento de la enseñanza no oficial) á robustecer las nobles prerrogativas del Catedrático con la pública seguridad del cumplimiento de todas sus obligaciones, que no de otra manera se afirma la independencia de la cátedra que con el más firme espíritu de sumisión á las leyes.

No es una de las menores ventajas que cabe esperar del cumplimiento de estas obligaciones la de dar validez y sanción oficial á la diferencia públicamente advertida, entre lo que es mayoría de Catedráticos cumplidores constante de su obligación profesional, y lo que pueda ser minoría de Profesores poco atentos á las prescripciones de la conciencia didáctica. A unos y otros juzga de diferente manera el concepto moral de las gentes, é importa convertir el concepto moral en concepto legal, para que los dictados de la opinión tomen cuerpo en las disposiciones legislativas.

En el ya extenso catálogo de lo legislado entre nosotros sobre la inspección de enseñanza, nos ha advertido la experiencia de lo infructuoso de las disposiciones que tendían á confiar tal empeño á un Cuerpo oficial de Inspectores fijamente constituido, acaso porque la estrechez de nuestro presupuesto no consintió dotar de la inspección de enseñanza de las necesarias proporciones, y probablemente también porque se trocó la índole de la inspección al preterir la condición, para ésta indispensable, de ser como delegación de las facultades del Gobierno. A este pensamiento responde en el siguiente proyecto de decreto la designación ministerial para el cargo de Inspector, como aquel motivo se refiere al carácter transitorio que se trata de dar á las visitas de inspección para no gravar el presupuesto con la cuantiosa asignación á un numeroso Cuerpo de Inspectores en ejercicio.

En punto á la designación de los Inspectores de la enseñanza oficial, se ha tratado de encomendar tan difícil tarea á personas de reconocida competencia facultativa, y se busca en la categoría superior á la de jurisdicción inspectora la mayor autonomía de la voluntad y la mayor independencia de criterio, condiciones ambas ineludibles para el cumplimiento de tan ardua misión; y por lo que se refiere á los extremos sobre que ha de versar toda visita de inspección á los establecimientos de enseñanza oficial, por igual se atiende en la presente disposición á los intereses académicos que á las necesidades administrativas en los Centros de enseñanza del Estado; y si, como es de esperar, la concienzuda labor de los Inspectores coadyuva á los fines perseguidos, podráse llegar á poseer en el Ministerio de Instrucción pública una información de exactitud notoria y de carácter fidedigno, por lo inmediato y directo de las observaciones, acerca de la vida académica en España.

Conocidos así, en todos sus aspectos exteriores é íntimos, favorables ó desfavorables, nuestros establecimientos de enseñanza, no solamente podrá este Ministerio discernir correctivos ó recompensas, según lo vario de las circunstancias, sino que le será posible con el conocimiento auténtico como de fotografía de la realidad de nuestra vida académica, prevenir la enmienda de aquellos defectos de que pudiera adolecer, y estimular, como es grata incumbencia de los Poderes públicos, todo aquello que redunden en prosperidad de los Centros de enseñanza, en prestigio del Profesorado y en progreso de la instrucción pública.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Agosto de 1902.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno, por medio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ejercerá constante inspección sobre todos los establecimientos de enseñanza oficial.

Art. 2.º Como delegación de las atribuciones del Gobierno en las funciones fiscalizadoras de la enseñanza oficial, el nombramiento de los Inspectores será de la confianza del Ministro.

Art. 3.º Para la mayor eficacia de los trabajos de Inspección, el cargo de Inspector tendrá siempre carácter transitorio.

Art. 4.º La inspección alcanzará á todos los grados de la enseñanza.

Art. 5.º La inspección de la primera enseñanza continuará confiada á los Inspectores provinciales que actualmente la desempeñan, sin perjuicio de cualesquiera otras visitas de Inspección que se estimen oportunas y sean dispuestas por el Ministro de Instrucción pública ó por el respectivo Rectorado.

Art. 6.º La inspección de la enseñanza en los Institutos generales y técnicos, Escuelas Normales, de Industria y de Comercio será ejercida por Catedráticos de Universidad de las respectivas Facultades de Letras y Ciencias, según los casos. Estos Inspectores, nombrados por el Ministro, procederán en las gestiones de su cargo de acuerdo con el Rector de la Universidad respectiva.

Art. 7.º La inspección de la enseñanza universitaria será ejercida por Consejeros de Instrucción pública, designados por el Ministro.

Art. 8.º La inspección tendrá siempre carácter circunstancial, debiendo girarse las visitas al establecimiento docente que haya de ser inspeccionado cuando el Ministro determine su oportunidad.

Art. 9.º El plazo máximo en que cada establecimiento de enseñanza deberá ser, por lo menos, objeto de una visita de inspección, será el de cuatro años.

Art. 10. No se efectuarán visitas de inspección en el período de vacaciones, salvo en el caso de que fueran necesarias por alguna circunstancia de índole administrativa.

Art. 11. La inspección versará acerca de los extremos siguientes:

1.º Condiciones de la dirección y administración del Centro docente.

2.º Relaciones académicas en el Claustro ó Junta de Profesores.

3.º Aptitud, celo, moralidad y asistencia á clase de cada uno de los Catedráticos y Profesores.

4.º Asistencia, aprovechamiento y disciplina académica de los alumnos.

5.º Justicia con que se procede en las calificaciones de los ejercicios de examen.

6.º Aptitud, moralidad y laboriosidad de los empleados y dependientes del establecimiento.

7.º Cumplimiento de las disposiciones administrativas, forma en que se hace, del orden con que en Secretaría se llevan los libros, se conservan los documentos y se instruyen los expedientes.

8.º Situación económica del establecimiento.

9.º Rentas, bienes, fundaciones, donativos ó recursos de toda procedencia con que cuenta el establecimiento y condiciones de su administración.

10. Condiciones del material de enseñanza.

11. Condiciones del mobiliario del establecimiento.

12. Condiciones de salubridad, capacidad y conservación del local.

13. Mejora de que sean susceptibles los servicios á propuesta del Claustro.

14. Propuesta de recompensas oficiales, si á juicio del Inspector hubiere lugar á ellas.

15. Instrucciones de carácter particular que hubiere recibido el Inspector al serle conferido el cargo.

Art. 12. Los Jefes de los establecimientos visitados pondrán á las órdenes del Inspector que los visite los empleados de la Secretaría y dependientes que fueren necesarios.

Art. 13. Es también obligación

de los Jefes de los establecimientos poner de manifiesto á los Inspectores todas las dependencias, Archivos, Bibliotecas, Museos y gabinetes, y proporcionarles cuantos datos y noticias reclamen.

Art. 14. Si á juicio del Inspector fuese necesaria, durante su visita, la celebración de algún acto académico extraordinario, se celebrará éste, correspondiendo la presidencia en éste, como en los demás actos ordinarios, al Inspector de enseñanza oficial.

Art. 15. En todo establecimiento de enseñanza, al terminar una visita de inspección, se levantará acta por duplicado, visada y sellada por el Jefe y Secretario del establecimiento y firmada por el Inspector. Uno de los ejemplares de este documento se conservará en la Secretaría del Centro respectivo, y el otro será remitido con su informe por el Inspector á la Subsecretaría del ramo para legalizar la visita de inspección.

Art. 16. En el plazo de quince días, después de terminada la visita, el Inspector deberá resumir con toda escrupulosidad y de una manera sucinta las observaciones de carácter académico y administrativo obtenidas en el cumplimiento de su cargo en un doble informe: uno de carácter expositivo de datos propiamente estadísticos, que remitirá á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con destino á la Sección de Estadística, y otro informe de carácter crítico, que contendrá sus apreciaciones personales sobre todos los extremos expuestos en el art. 11 y que pondrá en conocimiento del Ministro.

Art. 17. En los casos en que la inspección tuviese carácter de urgente, este último informe seguirá inmediatamente á la visita de inspección.

Art. 18. La duración máxima de la visita de inspección á cada Centro de enseñanza será la de quince días.

Art. 19. El Consejero ó Catedrático encargado de la inspección percibirá durante el tiempo de su visita, en concepto de dietas, la cantidad de 15 pesetas diarias. Cuando el Inspector hubiere de ausentarse de la localidad en que resida, los gastos de viaje, en primera clase, le serán igualmente abonados, con cargo al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 20. Los servicios del cargo de Inspector se le acreditarán como méritos especiales.

Art. 21. Cuando del informe crítico del Inspector se dedujere la comisión de faltas de carácter académico ó administrativo en un establecimiento de enseñanza, el Ministro ordenará la formación del expediente, que pasará á la Sección respectiva del Consejo de Instrucción pública para la depuración de aquéllas, y después de oír al interesado pasará á informe del pleno, para la resolución del Ministerio.

Art. 22. Demostrada la culpabilidad en que haya incurrido algún Catedrático, Profesor ó funcionario de la enseñanza oficial, se procederá á aplicar á éste una de las siguientes penas disciplinarias, según el grado de la falta cometida:

I. Amonestación por la Autoridad académica.

II. Postergación para el ascenso ó para la concesión del quinquenio inmediato.

III. Suspensión temporal de empleo y sueldo en el cargo que desempeñe.

IV. Separación definitiva del cargo que ejerza en la administración de la enseñanza ó en el profesorado oficial, con arreglo á las prescripciones legales.

Art. 23. Quedan derogadas las disposiciones referentes á la inspecciones de la enseñanza oficial que se opongán á lo dispuesto en este decreto.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO De los nombramientos de los Secretarios.—De las vacantes.—Forma de proceder para nombrar.—Concursos.—Reclamaciones y recursos contra los mismos.—Exámenes.

(Continuación) Estos recursos no podrán referirse más que á denunciar y corregir las infracciones reglamentarias en el procedimiento, y tendrán que ser resueltos forzosamente en el plazo improrrogable de veinte días, con audiencia previa de la Comisión provincial.

Art. 10. Si se tratase de Ayuntamientos mayores de 15.000 residentes, el recurso procederá ante el Ministerio de la Gobernación, que no podrá resolver más que para corregir las infracciones reglamentarias, y en el plazo de treinta días.

Si no se resolviese en estos plazos, serán firmes los acuerdos de nombramiento, pudiendo los recurrentes acudir á los Tribunales contenciosos.

Art. 11. Los Concejales y vecinos del término municipal podrán también entablar los recursos anteriormente señalados y en los plazos prevenidos, con arreglo al mismo procedimiento.

Art. 12. Una vez terminado los plazos marcados en los artículos anteriores, se exigirá la debida responsabilidad administrativa de no haberse resuelto, como es obligatorio siempre que se trate de corregir infracción de ley.

Art. 13. Los aspirantes á los concursos, ó los Concejales de los Ayuntamientos cuyos recursos se sustancien en la Administración, tendrán derecho, si les conviene, como partes reconocidas en el expediente, á entablar los pleitos contenciosos ante los Tribunales Central ó provinciales.

Art. 14. Transcurridos los plazos citados en los anteriores artículos sin haberse entablado recurso alguno, se publicará el nombramiento en la GACETA, si se trata de Ayuntamiento mayor de 15.000 residentes, y en el Boletín oficial de la provincia si se trata de Ayuntamiento de menor número de habitantes, siendo desde este momento firme el nombramiento, sin que proceda recurso alguno posterior, puesto que se ha terminado la vía gubernativa sin reclamación ninguna contra el nombramiento ni contra el procedimiento del concurso.

Art. 15. Si los Ayuntamientos dejasen transcurrir el plazo marcado para nombrar sin hacer uso de los derechos que les concede la ley Municipal vigente y este reglamento, se entenderá que renuncian voluntariamente á ellos. En este caso, y puesto que las Corporaciones no pueden permanecer sin Secretario, ni quedar incumplidos los preceptos del concurso, se procederá á remitir el expediente sin demora al Gobernador, cuya Autoridad, en un plazo que no podrá exceder de diez días desde la fecha en que terminasen los treinta del concurso y debió verificarse la sesión del Ayuntamiento para resolver, nombrará al aspirante que reúna más años de servicios en la Administración municipal, provincial ó del Estado. Contra esta providencia del Gobernador podrán los aspirantes que se consideren perjudicados entablar pleito contencioso.

(Continuará.)

JUZGADOS

CORIA.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veintisiete de Septiembre próximo venidero y hora nueve de su mañana, tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de Casas de Millán, la primera subasta de la finca embargada á don Baltasar Martín Torrejón, vecino de Holguera, para pago de costas y otras responsabilidades, originarias en ejecución de sentencia de juicios declarativos de mayor cuantía, que le ha promovido en concepto de pobre su mujer Juliama Sánchez Paniagua, y cuya finca es:

Ptas. Cts.

Una huerta llamada de las Monjas, sita en término municipal de Casas de Millán, y sitio del Mimbbrero, de cabida cinco fanegas, equivalentes á tres hectáreas, veinticinco áreas y noventa y ocho centiáreas, plantadas en su mayor parte de árboles de espino, olivos, higueras, frutales de verano, y además tiene un estanque con cuya mitad de agua tiene derecho á regar el señor Conde de la Oliva, y con la otra mitad se riega parte de esta huerta, y el resto con agua de la canal, sobre la que tiene derecho á regar todos los sábados desde que se pone el sol, hasta que sale los lunes; es la que en mil ochocientos sesenta y seis tenía como linderos por Oriente, con calleja del Mimbbrero; Mediodía, con huerta de doña Jacoba Fernández y María Teresa Clemente y calleja del Alamo; Poniente, con calleja de la Canal, y Norte, con calleja del Charco Hondo, y estando gravada con dos censos, uno de seis escudos de réditos anexos pagadero á la Capellanía fundada en Casas de Millán por Juan Sánchez Bartolomé, que gravitaba antes sobre un olivar á Valde Andrés, y el otro de un escudo quinientas milésimas de réditos anexos á favor de la memoria fundada para instrucción primaria de dicho pueblo; indicada parte, de cabida una cuartilla con cinco olivos y algunas parras, sin tener derecho al agua, y si á abrir de su cuenta la entrada; esta parte, que es la que se halla al Norte de expresada huerta y constituye hoy finca independiente, lindante por

Saliente, con huerta de Petra Rodríguez Martín y Cayetano Martín Plasencia; por Mediodía, con otra de Florencio Martín Plasencia; Poniente, otra de Andrés Rivero Rodríguez y Cipriano Miguel Clemente, y Norte, con calleja del Charco Hondo; tasada en dos mil setecientos cincuenta pesetas..... 2750 00

Cuya subasta tendrá lugar con las formalidades y requisitos exigidos en la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo á la vez los licitadores consignar sobre la mesa, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento de la tasación, y la obligación de que el rematante tiene que conformarse con los títulos aportados y lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos cincuenta y cinco del Código civil.

Dado en Coria á veintiocho de Agosto de mil novecientos dos.—Leonardo Recuenco.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

PLASENCIA.

Don Manuel Garrido y Sabugo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción y de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Hago saber: Que el día diez y nueve del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Pozuelo, la venta en pública subasta de la finca embargada á Félix Marín Simón, en el sumario seguido en su contra por expediencia de un billete falso, y que con su tasación, es la siguiente:

Ptas. Cts.

Un terreno en término de Pozuelo, murado, destinado á huerta, al sitio del camino de Santa Cruz, de cabida sesenta y cuatro áreas; linda por Saliente, con tierra de Saturnino Gil; Mediodía, con otra de Juan Rubio, y Poniente y Norte, con huerto de Ceferino Domínguez, su valor mil pesetas..... 1000 00

Se advierte á los licitadores, que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que se carece de títulos de propiedad, siendo de cuenta de los rematantes el proveerse de ellos.

Dado en Plasencia á veinticinco de Agosto de mil novecientos dos.—Manuel Garrido y Sabugo.—Por su mandado, Martín Torres.

ZARZA LA MAYOR.

Don Norberto Moreno Sánchez, Juez municipal de esta villa de Zarza la Mayor.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el expediente de ejecución de la sentencia recaída en el juicio verbal civil seguido á instancia de Raimundo Suárez Escalante, contra Bibiano Montero Iglesias, sobre pago de ciento una pesetas cincuenta céntimos, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Ptas. Cts.

Una casa sita en el barrio del Castillo, de esta población, sin número

de gobierno; que linda por la derecha entrando en ella, con casa de Inés Iglesias; á la izquierda, con otra de Pablo Cantero, y espalda, con huerto de don Joaquín Navarro López. Consta de un sólo piso sin corral, y mide de superficie, cuatro metros de fachada por cinco de fondo ó sea de veinte metros cuadrados. Valuada en doscientas veinticinco pesetas..... 225 00

El remate tendrá lugar el día doce de Septiembre próximo venidero y hora de once á doce en este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en aquella hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de éste.

Zarza la Mayor veintiocho de Agosto de mil novecientos dos.—Norberto Moreno Sánchez.—Por su mandado, el Secretario, Manuel Chaparro.

GARROVILLAS.

Don Pedro Cortés Durán, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, de la una como demandante Demetrio Valle Salvatierra, y de otra, como demandado Nicolás Gil Ramos, ambos mayores de edad, de esta vecindad, en reclamación de cuarenta pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Garrovilla á nueve de Agosto de mil novecientos dos, el señor don Pedro Bravo Macías, Juez municipal suplente de la misma en ejercicio por hallarse el propietario en funciones del de primera instancia, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil entre partes de la una, como demandante Demetrio Valle Salvatierra, contra Nicolás Gil Ramos, ambos mayores de edad, casados, jornalero y molinero respectivamente, de esta naturaleza y domicilio, en reclamación de cantidad y desalojamiento de la casa donde habita;

Parte dispositiva.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado en este juicio Nicolás Gil Ramos, á que pague al demandante Demetrio Valle Salvatierra, cuarenta pesetas que en primer término de la demanda le reclama, condenándole además en las costas y gastos del juicio.

Por esta mi sentencia que se hará saber en forma á los enjuiciados, siendo la del demandado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose además las parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando la pronunciação, mando y firmo.—Pedro Bravo.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los fines acordados, extendiendo la presente que autorizo en Garrovillas á veinticinco de Agosto de mil novecientos dos.—Pedro Cortés.—Visto bueno.—Pedro Bravo.

ALCALDIAS

JARANDILLA

Extracto de acuerdos del mes de Julio, que forma el Secretario y somete al Ayuntamiento, cumpliendo el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del 6 de Julio.

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Idem del 13.

Aprobada la última que tuvo efecto, el Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado de los Boletines oficiales de la quincena y que se informe al Gobierno civil acerca de la no existencia de infección de langosta.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Junio y distribución de fondos para cubrir atenciones de Julio.

Aprobar la cuenta semestral del Agente apoderado en Cáceres don Diego Bravo.

Fijar definitivamente las cuentas municipales de 1901 y aprobar el proyecto de presupuesto adicional de 1902, exponiéndolos por quince días al examen público.

Aprobar el apéndice al amillaramiento de territorial para el repartimiento de 1903 y que se remita á la Administración de Contribuciones.

Idem del 20 y 27.

No se celebraron por falta de número de Sres. Concejales, ocupados en faenas agrícolas los unos y enfermos los otros.

POSITO.

Extraordinaria del 1.º de Julio.

Aprobada el acta anterior, acordó la distribución de seis préstamos por obligación administrativa mancomunada.

JUNTA DE SANIDAD.

Sesión del 29 de Julio.

Aprobada el acta de la anterior, y á excitación del Sr. Facultativo municipal, después de leído un informe ilustrado, acordó la Junta:

1.º Clausurar la Escuela de párvulos mediante á la existencia de las enfermedades de tos ferina y sarampión en el Losar de la Vera y Jaraiz, con carácter epidémico.

2.º Prohibir el lavado de ropas en las regaderas, fuentes, pilones y arroyos dentro de la villa.

3.º Interesar que no transiten de día los cerdos por las calles.

4.º Que se riegue y limpien diariamente las calles de la población, reclamando las aguas de las Gargantas.

5.º Aislar y desinfectar la casa del vecino en que apareciesen dichas enfermedades, inutilizando las ropas.

Interesar de los dueños del antiguo Castillo que procedan este invierno próximo, al desagüe y canalización del estanque existente en la trasera de aquel edificio, por ser un foco constante de paludismo.

Que se limpien escrupulosamente los mataderos de reses y coloquen los tableros en sitios ventilados, con otras medidas higiénicas.

Jarandilla 31 de Julio de 1902.—Francisco Aparicio y Sureda.

Aprobado en sesión de 3 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Manuel Cano.

Depositaria de Fondos Municipales

DE

NAVACONCEJO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1902

CUENTA del segundo trimestre del año de 1902 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1254 81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2463 69
<i>Cargo</i>	3718 50
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3311 53
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	406 97

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas
1 Propios	"	443 07	443 07
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos	625 "	753 "	1378 "
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Ampliación	317 06	762 92	1079 98
9 Resultas.....	541 57	"	541 57
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1493 17	504 70	1997 87
11 Reintegros	"	"	"
12 Valores fuera de presupuesto	"	"	"
<i>Cargo</i>	2976 80	2463 69	5440 49
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	441 75	715 75	1157 50
2 Policía de seguridad	112 25	45 "	157 25
3 Policía urbana y rural....	"	"	"
4 Instrucción pública	"	644 75	644 75
5 Beneficencia	277 20	"	277 20
6 Obras públicas	256 48	"	256 48
7 Corrección pública.....	"	91 25	91 25
8 Montes.....	434 31	315 69	750
9 Cargas	"	"	"
10 Obras de nueva construcción	"	107 60	107 60
11 Imprevistos.....	200	1391 49	1591 49
12 Ampliación	"	"	"
13 Resultas	"	"	"
14 Valores fuera de presupuesto	"	"	"
<i>Data</i>	1721 99	3311 53	5033 52

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Navaconcejo á 1.º de Julio de 1902.—El Depositario, Antolin de Paz.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Navaconcejo á 1.º de Julio de 1902.—El Regidor Interventor, Pedro Merino.—El Secretario, Anaoleto Amores.—V.º B.º—El Alcalde, Crisanto Serrano.

ANUNCIOS

Hasta el día treinta y uno del mes actual, se admiten proposiciones por escrito en este Despacho-Administración, calle de los Condes, número uno, para la compra del corcho bornio, llamado de colmenas, que hay reunido en la dehesa "Palomares," propiedad de mi principal el excelentísimo señor Marqués de Castro Serna, quien se reserva el derecho de elegir la proposición que mejor le parezca, ó desestimarlas todas, si así lo creyere conveniente.

Cáceres á diez y seis de Agosto de mil novecientos dos.—Juan Gil Alejo.

LA MINERVA

Imprenta, Librería, Encuadernación y Objetos de Escritorio

DE SERAFÍN RODAS

PORTAL EMPEDRADO, 41
CÁCERES

Modelación impresa para Ayuntamientos.

Encuadernaciones de todas clases.

Única fábrica en Cáceres de Sellos de Cautchú ó Goma.

Venta de toda clase de Obras Científicas, Literarias y Recreativas.

Libros para contabilidad rayados, y libretas de todas clases.

Libros para escuelas, de la casa de D. Saturnino Calleja.

Único depósito en Cáceres para la venta de Objetos de plata Meneses.

La nueva Ley de Caza.

Terminada la impresión de la vigente (16 de Mayo de 1902), se halla de venta en la imprenta "LA MINERVA," de Don Serafín Rodas, Portal Empedrado, 41, donde podrán adquirirla las personas que lo deseen, á precio muy económico.

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ